

Contrato de Comodato que celebran, por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos**, al que en lo subsecuente se le referirá como el **"COMODANTE"** y/o la **"UEPCB"**, el cual es representado por el **C. Víctor Hugo Roldán Guerrero**, en su carácter de Director General; y por la otra, el **Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco**, a la que en lo subsecuente se le referirá como el **"COMODATARIO"** y/o el **"Municipio"**, el cual es representado por el **Ing. Raúl Everardo Gutiérrez Castañeda**, en su carácter de Presidente Municipal; ambas partes contratantes, en lo sucesivo las **"PARTES"**, señalan lo siguiente:

DECLARACIONES:

- I. Declara el **"COMODANTE"**, por conducto de su representante, que:
 - a) Es un Organismo Público Descentralizado, creado mediante Decreto numero 15095 publicado en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco" el día 10 de julio de 1993, manifiesta que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto al artículo 36 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
 - b) De conformidad con el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 23, fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco corresponde al Director General, la Representación Legal del Organismo Público Descentralizado el cual podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.
 - c) Para efectos del presente contrato, señala como domicilio en la finca marcada con el número 750 de la Avenida 18 de marzo, colonia la Nogalera, del municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44470, teléfono 33 3675 3060 ext. 50480 y correo electrónico dirección.uepcb@jalisco.gob.mx.
 - d) Es la legítima propietaria de los vehículos en lo sucesivo, el **"VEHÍCULO"**, cuyo comodato es objeto del presente contrato.
- II. Declara el **"COMODATARIO"**, por conducto de su representante, que:
 - a) Que de conformidad con los artículos 15 fracción VII, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracción II, 7 numeral 1, fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracción VI, 16 numeral 1 fracción XII y 28 numeral 1 fracciones I, II, XXII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponden las funciones de proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente; así como ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente forestal y de la biodiversidad y las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados mediante la celebración de convenios.
 - b) Que comparece su Titular, **Ing. Raúl Everardo Gutiérrez Castañeda**, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede; así como en los artículos 5, 6, 7, 21 fracciones I, XX, XXII y 25 fracciones I, IV, V, VI y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 14 de agosto de 2021.
 - c) Que señala como su domicilio para efectos del presente Contrato, el ubicado en Zona Centro, sobre la calle Ramón Corona No. 32 Sur, Tamazula de Gordiano, Jalisco, C.P. 49650.

d) Tiene la capacidad financiera, técnica y operativa necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere al amparo del presente contrato.

III. Declaran conjuntamente las "PARTES", que:

- a) Han inspeccionado el "VEHÍCULO" señalado en la cláusula primera de este contrato y el mismo es funcional en cuanto a la totalidad de sus características técnicas, y su estado de conservación es óptimo.
- b) Se reconocen de manera recíproca, el carácter con el que comparecen a la firma del presente instrumento Habiendo declarado lo anterior, las "PARTES" se sujetan al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. La "UEPCB", concede gratuita y temporalmente al "MUNICIPIO", el uso y goce del "VEHÍCULO" descrito a continuación:

MARCA	CARACTERÍSTICAS	MODELO	COLOR	NÚM. DE SERIE	PLACA
Chevrolet	Silverado 3500 chasis cabina HD ST. 2 puertas, 8 cilindros, con capacidad de 5 toneladas. (Tanque regular)	2005	Blanco	3GBKC34G45M106534	JS-02-274

SEGUNDA. - DEL USO. El "MUNICIPIO" se obliga a dar al "VEHÍCULO", el uso que corresponda según sus características, el cual en todo momento deberá ser oficial y relacionado directamente con las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Jalisco, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen. Por lo que llevará a cabo el uso del "VEHÍCULO" por conducto de sus servidores públicos exclusivamente, sin que ello obste para que se considere que dicha entidad tenga la posesión del citado "VEHÍCULO". Por ello, el "MUNICIPIO" será responsable de los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se dé al "VEHÍCULO".

El "MUNICIPIO", salvo lo expresamente previsto en el presente contrato, está impedido para enajenar, gravar, ceder total o parcialmente el "VEHÍCULO", o cualquier derecho u obligación derivado del presente contrato, así como alterar de cualquier manera, la forma y sustancia del mismo, ya sea en lo general, o en cualquiera de los componentes que los conforman.

TERCERA. - DE LA ENTREGA. A la firma del presente instrumento, el "MUNICIPIO" ostenta la posesión física del "VEHÍCULO", formalizando en el presente instrumento la posesión legal del mismo.

La "UEPCB" podrá, con posterioridad, otorgar bienes adicionales conforme a la disponibilidad que se tenga y a las necesidades del "MUNICIPIO". Los bienes que se entreguen con posterioridad serán relacionados en anexos al presente contrato, los cuales serán identificados como **ANEXO 1**, **ANEXO 2**, **ANEXO 3** y así, sucesivamente. En cada **ANEXO** se deberá señalar la fecha en la que fue recibido, y su uso y disposición se estará a los términos y condiciones del presente contrato.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a correr a partir del día **04 de diciembre del 2023** y terminará el día **05 de diciembre de 2024**, salvo aquellas obligaciones y derechos que, por su naturaleza, trascienden el referido plazo.

La renovación del presente instrumento, o en su defecto la celebración de un nuevo contrato de comodato, estará sujeto a que, a juicio de la "UEPCB", el "MUNICIPIO" se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que derivan de este contrato.

QUINTA. - DE LA RECEPCIÓN. El "MUNICIPIO" recibirá y devolverá el "VEHÍCULO" en las instalaciones de la "UEPCB", el cual se encuentra en la finca marcada con el número 750 de la Avenida 18 de marzo, Colonia la Nogalera, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44470, o en el lugar que para cualquiera de dichos efectos disponga la "UEPCB".

En caso de que sea una nueva asignación, el "MUNICIPIO" se obliga a firmar el inventario y el resguardo, en el momento en el que este reciba físicamente el "VEHÍCULO".

SEXTA. - DE LA DEVOLUCIÓN. La "UEPCB", para todos los efectos del presente contrato, en cualquier momento y por cualquier causa, podrá solicitar al "MUNICIPIO", la devolución del "VEHÍCULO", obligándose al "MUNICIPIO" a entregarlo en la fecha y/o lugar que se le indique.

La "UEPCB" se obliga a firmar las actas y demás documentación que requiera el "MUNICIPIO" para recibir los citados bienes, cuando concluya la vigencia de este contrato, o cuando por cualquiera de las causas acordadas en este contrato, se haga necesario que la "UEPCB" los devuelva a el "MUNICIPIO". Previo a la devolución del "VEHÍCULO", el "MUNICIPIO" deberá cerciorarse que estos se encuentran libres de cualquier adeudo que sobre ellos pudiera existir, así mismo, tendrá que efectuar el pago de baja administrativa correspondiente acreditándolo ante la "UEPCB", de tal forma que este deberá presentar la siguiente documentación ante la "UEPCB":

- a) Impresión del documento denominado "Liquidación de Padrón Vehicular", la cual es llevada a cabo por cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, de la que se desprenda que, sobre el vehículo a devolver, no existe adeudo alguno por cualquier concepto (refrendo, multas estatales o municipales, o cualquier otro). Esta documentación deberá haber sido emitida dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha en que se remita a la "UEPCB".
- b) Copia de la factura y/o comprobante de gastos de mantenimiento o de cualquier clase, realizados a favor del vehículo a devolver.
- c) Copia simple de la póliza de seguro vigente al momento de la devolución del vehículo a devolver, así como copia simple del comprobante de pago de la póliza referida.

Una vez que el "MUNICIPIO" entregue la documentación enunciada en los incisos que anteceden ante la "UEPCB", esta última informará al "MUNICIPIO" el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la recepción física del "VEHÍCULO", el cual deberá estar limpio y en el mismo estado de conservación en el que se entregó.

SÉPTIMA. - DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. El "MUNICIPIO" se obliga a conservar el "VEHÍCULO" en buen estado, y a realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, correctivas, urgentes y/o necesarias que requieran para su correcto funcionamiento, tanto en lo general, como en todos y cada uno de sus componentes. Por ello, las "PARTES" acuerdan que todas las mejoras, mantenimientos, o reparaciones que se lleven a cabo al "VEHÍCULO", quedará a favor de éstos, y no existirá obligación alguna a cargo del la "UEPCB" para indemnizar a el "MUNICIPIO" por tales conceptos, tampoco para reembolsar cualquier cantidad vinculada con los mismos, o para efectuar cualquier erogación para tales fines.

OCTAVA. – DE LA REPOSICIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO. El “MUNICIPIO”, por su cuenta y a su costa, deberá asegurar el “VEHÍCULO”. Este aseguramiento deberá llevarse a cabo en los términos siguientes:

- a) La póliza deberá contar con una cobertura amplia, y deberá ser contratada por el “MUNICIPIO”, señalando a la Secretaría de la Hacienda Pública como beneficiario preferencial. Para estos efectos, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda Pública del Poder Ejecutivo es SPC130227L99, y su domicilio Pedro Moreno N° 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.
- b) El plazo de cobertura de la póliza deberá ser el mismo que la vigencia del presente contrato.

El “MUNICIPIO” acreditará el aseguramiento del “VEHÍCULO” ante la “UEPCB”, mediante la entrega de copia simple de la póliza de seguro que contrate en cumplimiento a lo pactado en esta cláusula, así como del recibo del pago de la misma, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del presente contrato, ante la “UEPCB”. En caso de renovación de este instrumento, el “MUNICIPIO”, deberá presentar el comprobante de pago por la renovación de la póliza, dentro de los 30 días naturales siguientes, la cual deberá estar vigente durante todo el periodo del presente contrato, si la vigencia de este contrato excede de un año, y no es posible asegurar los vehículos por todo el plazo de vigencia, el “MUNICIPIO” deberá asegurarlos por el mayor tiempo posible, y se obliga a contratar un nuevo seguro, o renovar la póliza respectiva.

En caso de que el “MUNICIPIO” cuente con una póliza de seguro general para el parque vehicular de su propiedad, podrá incluir el “VEHÍCULO” dentro de la cobertura de la misma, siempre que las características de la misma sean iguales a las pactadas en esta cláusula. En este caso, el “MUNICIPIO” deberá presentar ante la “UEPCB”, copia simple de la solicitud de endoso del “VEHÍCULO” a la referida póliza general, así como copia simple de la aceptación del citado endoso, dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma de este contrato.

Ante cualquier siniestro, el “MUNICIPIO” realizará el pago del deducible o concepto necesario para que la compañía aseguradora proceda a la reparación de la unidad, o la reposición de sus piezas o de robo parcial, en caso de que la unidad sea determinada como pérdida total, o sufra un robo total, el “MUNICIPIO” deberá entregar el pago del referido deducible ante la compañía aseguradora, con la finalidad de que la indemnización que ésta emita, sea el valor íntegro de la unidad, sin descuentos por tal concepto; en caso de que no sea posible atender este procedimiento, el “MUNICIPIO” deberá entregar ante la Secretaría de la Hacienda Pública, un monto equivalente al citado deducible, tomando en consideración que la indemnización que esta última reciba con motivo del percance, el cual será el valor de la unidad, menos el deducible.

En caso de que por cualquier motivo, el “VEHÍCULO” carezca de aseguramiento por el tiempo que se encuentren en posesión del “MUNICIPIO”, y el respectivo bien sufra cualquier percance, entendiéndose por éste cualquier daño en cualquiera de sus partes o componentes, o robo total o parcial, sean o no derivados de caso fortuito o fuerza mayor, la “UEPCB” efectuará el pago del daño o pérdida que se cuantifique por peritos, y en caso de que sea imposible su reparación, se pagará el valor del “VEHÍCULO” con base en que la guía EBC o Libro Azul disponga a la fecha en que ocurrió la pérdida (sea por robo o daño) de la unidad. Las “PARTES” pactan el contenido de este párrafo, al margen de las consecuencias jurídicas que se deriven en los términos de este contrato.

El “MUNICIPIO” deberá dar aviso a la “UEPCB”, acerca de cualquier daño, percance, o pérdida que sufra el “VEHÍCULO”, dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño, percance, o conocimiento de la pérdida de la unidad, con copia para la Coordinación Jurídica de la “UEPCB”, acompañando copia de las denuncias ante el Ministerio Público que en su caso deban presentarse.

NOVENA. - DE LAS EROGACIONES POR USO O POSESIÓN. El “MUNICIPIO” se obliga a realizar los pagos de refrendo vehicular que se causen, a partir de la fecha de inicio de vigencia

del presente contrato, dentro de los plazos que marca la legislación de la materia para que no generen multa. En tales términos, el "MUNICIPIO" contará con un plazo de 15 días naturales siguientes a aquel en que se haya efectuado el pago, para remitir a la "UEPCB", copia simple del respectivo comprobante de pago, y deberá depositar la tarjeta de circulación y póliza vigentes, en el interior de cada unidad.

El "MUNICIPIO" se obliga a cubrir cualquier adeudo que se le reclame a la "UEPCB", siempre que haya sido originado durante la vigencia de este contrato, inclusive si dicho adeudo fue originado fuera de la vigencia de este contrato, pero por causas imputables a el "MUNICIPIO".

DÉCIMA. - DE LAS DENUNCIAS. El "MUNICIPIO" será responsable por la elaboración e interposición de denuncias ante la autoridad ministerial, cuando se presente cualquier hecho constitutivo de delito en el que se vea involucrado el "VEHÍCULO", incluyendo el robo o extravío de placas. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir a la "UEPCB", copia de la respectiva denuncia, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la fecha de su interposición.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA INSPECCIÓN. Las "PARTES" acuerdan que la "UEPCB", por conducto en cualquier momento podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, a efecto de constatar el cabal cumplimiento de los compromisos y obligaciones a cargo del "MUNICIPIO". La "UEPCB" otorgará todas las facilidades y permisos necesarios al personal de la "UEPCB" para llevar a cabo inspecciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA TERMINACIÓN. El presente contrato de comodato termina:

- a) Por acuerdo expreso entre las "PARTES".
- b) Por haberse cumplido el plazo de vigencia de este contrato.
- c) Por cualquier incumplimiento por parte del "MUNICIPIO" en las obligaciones y compromisos pactados en este contrato.

Las "PARTES" podrán dar por terminado el presente contrato antes de la conclusión de su vigencia, por así convenir sus intereses, en cuyo caso la parte que decida darlo por terminado deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a aquel en que se pretenda que surta efectos la terminación propuesta. En cualquiera de los casos, el "MUNICIPIO" deberá efectuar la devolución o entrega del "VEHÍCULO" en los términos precisados en este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que las "PARTES" se hagan entre sí, se deberán realizar en los domicilios y o correos señalados para tal efecto en las **DECLARACIONES**, mismas que deberán constar invariablemente por escrito, y su recepción por parte del destinatario se hará constar por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

Por parte de la "UEPCB", estarán facultados para efectuar cualquier comunicado relativo al cumplimiento y seguimiento del presente contrato su Coordinación Jurídica.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las "PARTES" y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose ambas partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. Las "PARTES" acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 numeral 1 fracción VI inciso f) de la ley en comento.

Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de las "PARTES", lo

cual implica que será publicado en sus respectivos portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En estos casos, si el presente contuviese información confidencial, de acuerdo con los artículos 3 numeral 1 fracción II inciso a), 4 numeral 1 fracción V y 21 de la ley antes referida, las "PARTES", de conformidad con los artículos 4 numeral 1 fracción XXIII, 19 numeral 3 y 25 numeral 1 fracción XV de dicho ordenamiento legal, harán una versión pública del mismo, la cual será la que publicarán en sus portales de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las "PARTES" acuerdan que los títulos de las cláusulas contenidas en el presente contrato, se plasman únicamente con carácter referencial, es decir, para identificar el tema general que cada cláusula aborda, por lo que deberá observarse el contenido de cada cláusula, y no el título de éstas, para la interpretación del presente contrato.

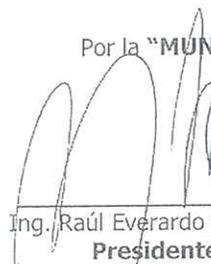
DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS CONTROVERSIAS. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES", y reconociendo el contenido y alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rigen, se firma de común acuerdo por triplicado el día **04 de diciembre del 2023.**

Por la "UEPCB"

C. Víctor Hugo Roldán Guerrero,
Director General de la UEPCB.

Por la "MUNICIPIO"



Ing. Raúl Everardo Gutiérrez Castañeda
Presidente Municipal



TESTIGOS

Lic. Jorge Arturo López Ortiz
Coordinador Jurídico

Lic. Luis Antonio González Hernández
Coordinador Administrativo